

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2014

Miércoles 26 de Noviembre

Núm. 135

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

**PAG.**

### AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Obras de pavimentación vías públicas .....	3030
Bolsa de empleo de peones de usos múltiples funerarios 2015 .....	3030
ABEJAR	
Licitación gestión servicios de agua potable, evacuación y depuración .....	3035
ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	
Ordenanza fiscal agua potable .....	3037
Ordenanza ICIO .....	3037
CASTILRUIZ	
Vacantes juez de paz titular y sustituto .....	3038
CUBO DE LA SOLANA	
Modificación de créditos nº 3/2014 .....	3038
NAFRÍA DE UCERO	
Presupuesto 2013 .....	3038
NOVIERCAS	
Ordenanza utilización del dominio público local .....	3039
RABANERA DEL CAMPO	
Modificación de créditos nº 2/2014 .....	3043
TALVEILA	
Presupuesto 2014 .....	3044



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

Por Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 31 de octubre de 2014 se adjudicó el contrato de “Contrato de ejecución de obras de pavimentación de vías públicas de la ciudad de Soria”, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 20/2014SO

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de Contrato: Procedimiento abierto al precio más bajo.

b) Descripción del objeto: Ejecución de obras de pavimentación de vías públicas de la ciudad de Soria.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*: 11 de agosto de 2014.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, un único criterio de adjudicación al precio más bajo.

4. *Precio del contrato*: 200.000,00 euros IVA incluido.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 31 de octubre 2014.

b) Adjudicatario: Construcciones Beltrán Moñux, S.A.

c) Nacionalidad: española.

Importe de la adjudicación: 200.000 euros IVA incluido.

Soria, 12 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2635

-----  
**ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
CONVOCATORIA**

Ejecutando acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Soria, en sesión ordinaria de día veintiuno de Noviembre de dos mil catorce, se convoca

**BOLSA DE EMPLEO DE PEONES DE SERVICIOS MULTIPLES  
FUNERARIOS PARA EL AÑO 2015**

**1 Objeto de la Convocatoria**

1.1 El Ayuntamiento de Soria tiene prevista la confección de una lista ordenada de aspirantes a ser contratados con carácter laboral temporal, con las funciones correspondientes al puesto

BOPSO-135-26112014



de trabajo de Peón de Servicios Múltiples Funerarios, pertenecientes al Grupo V de Convenio y 10 de cotización, mediante procedimiento de concurso-oposición libre, para atender a las necesidades que durante al año 2015 puedan producirse en este Ayuntamiento.

1.2 Desarrollaran las funciones propias de un Peón de Servicios Múltiples establecidas en el Manual de Funciones de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Soria, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de abril de 2005, así como la apertura y cierre del Cementerio Municipal, tareas de conservación y mantenimiento del mismo, inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y traslados en las distintas unidades de enteramiento y cremaciones.

## 2 Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido al concurso oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea en los términos establecidos en la legislación vigente o extranjero que reúna los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en las disposiciones que la desarrollen.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente; dicha equivalencia deberá ser aportada por el aspirante.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación; dicha contratación tendrá carácter de duración determinada.

## 3 Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo mediante instancia, pudiéndose utilizar el modelo que se facilitará en la Oficina Municipal de Registro e Información o descargarse de la página web del Ayuntamiento de Soria ([www.soria.es](http://www.soria.es), Sección de Empleo Público), a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para la fase de concurso y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, cuyo importe se fija en la cantidad de cinco euros y deberán ingresarse en la cuenta bancaria nº 2104-0700-51-1100000873 de Caja Duero, haciendo constar el nombre del aspirante y "Derechos examen Bolsa Peones SM funerarios 2015".

Quedan exentos del pago de dichos derechos de examen:

1- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo presentar para ello la correspondiente certificación.

2- Las personas que figuren como desempleados y demandantes de empleo durante, al menos, tres meses anteriores a la convocatoria, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como ajena.



Los citados derechos de examen sólo serán devueltos cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables a los aspirantes, no procediendo la devolución de los derechos de examen por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Asimismo, la falta de abono de los derechos de examen durante el plazo de presentación de las solicitudes, excepto en los supuestos de exención acreditada documentalmente, determinará la exclusión definitiva del aspirante al proceso selectivo, no siendo subsanable tal omisión.

3.2 Los interesados habrán de presentar las solicitudes, que se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de la vía establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quienes dispongan de Dni electrónico o Certificado de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, podrán presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Soria ([www.soria.es](http://www.soria.es)), en el Registro Electrónico y a través del procedimiento "Solicitud de admisión a pruebas de ingreso".

3.3 Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo que se señale subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, percibiéndole que si no lo hiciere se archivará la instancia sin más trámites.

#### **4 Admisión de los aspirantes.**

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Soria, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando, en este último caso, las causas de exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada anteriormente, para subsanar el defecto que haya motivo su exclusión.

4.3 Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos; dicha lista será publicada únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, al igual que el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio.

#### **5. Composición del Tribunal.**

5.1 El Tribunal, que será nombrado por la Alcaldía Presidencia, estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- PRESIDENTE: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- VOCALES:

Dos funcionarios de carrera o trabajadores laborales fijos del Ayuntamiento de igual o superior categoría.

Un funcionario de carrera o trabajador laboral fijo, que actuará a título individual, designado por el Comité de Empresa.



- SECRETARIO: Un funcionario de carrera de la Sección de Organización y Calidad de los Servicios del Ayuntamiento.

Podrán actuar como observadores un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con voz y sin voto.

5.2 La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrá formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.3 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario. En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

5.4 La publicación nominativa de los miembros titulares o suplentes que componen el Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la citada página web; los mismos podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

## 6. Procedimiento de selección y desarrollo de las pruebas

6.1 El procedimiento de selección será concurso-oposición libre y constará de las siguientes fases:

6.1.a) Fase de concurso: La presente fase no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, valorándose por tanto únicamente a los aspirantes que superen la citada fase de oposición. Se considerarán los méritos que seguidamente se establecen y con un máximo de 3 puntos:

- Servicios del mismo carácter prestados en el Ayuntamiento de Soria, se valorarán a razón de 0,10 puntos por mes trabajado y 0,05 los prestados como Peón de Servicios Múltiples. Se acreditarán mediante declaración jurada.

- Servicios del mismo carácter prestados en otras Administraciones Públicas, se valorarán a razón de 0,05 puntos por mes trabajado y 0,025 los prestados como Peón de Servicios Múltiples. Se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

- Servicios del mismo carácter prestados en el sector privado, se valorarán a razón de 0,025 puntos por mes trabajado y 0,012 los prestados como Peón de Servicios Múltiples. Se acreditarán mediante certificación expedida por la empresa que corresponda. Podrán también acreditarse mediante la aportación del contrato de trabajo, acompañado de la vida laboral del solicitante.

6.1.b) Fase de oposición: Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1º Ejercicio: Consistirá en una prueba práctica relacionada con el programa o las funciones propias de los puestos objeto de provisión, recogidas en la base primera.

2º Ejercicio: Prueba objetiva consistente en contestar a un test de 25 preguntas, con tres respuestas alternativas, relacionadas con el temario que se adjunta como anexo I a esta convocatoria. El anuncio de realización de este segundo ejercicio se efectuará en el Tablón de Anuncios con una antelación, al menos, de doce horas a la celebración del mismo, desde la conclusión del anterior.



6.2 Los ejercicios que constituyen la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando a cada uno un máximo de 10 puntos, debiendo obtener al menos 5 puntos para superar cada ejercicio.

El primer ejercicio se calificará con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia superior a dos puntos; en el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En el segundo ejercicio, tipo test, cada respuesta correcta puntuará 0,40 puntos y cada respuesta incorrecta o no contestada penalizará con 0,13 puntos.

6.3 La puntuación total se obtendrá mediante la suma de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios propuestos y superados con una puntuación, al menos, de 5 puntos, a la que se incrementará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

6.4 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "B", de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014.

6.5 En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad

## **7. Lista ordenada de aspirantes**

7.1 La lista de aspirantes que hayan superado los dos ejercicios propuestos se establecerá por riguroso orden de calificaciones, siendo el primero de la lista el que mayor puntuación total haya alcanzado y así sucesivamente; en caso de empate, el orden se determinará por sorteo. La citada lista se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.2 Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes propuestos por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones obtenidas.

## **8. Provisión de vacantes, contratación y presentación de documentos**

8.1 Las necesidades de contratación que se vayan produciendo se atenderán por orden prioritario de puntuación obtenida. El llamamiento se realizará nominalmente. Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante se hallase trabajando en el momento del llamamiento, el puesto lo ocupará el siguiente de la lista y el anterior perderá su turno, pasando a ocupar el último lugar, siempre y cuando acredite su situación laboral.

Quienes renuncien a la vacante ofrecida sin acreditar que están trabajando, serán retirados de la Bolsa correspondiente.

8.2 El aspirante seleccionado habrá de presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda, en el plazo máximo de 48 horas desde que se produzca su llamamiento, el cual se efectuará telefónicamente, por lo que será imprescindible que los aspirantes faciliten su número de teléfono y si tras tres intentos de llamada o envío de mensajes, en horas diferentes, no se obtuviera respuesta, se pasará al siguiente de la lista, pasando éste a ocupar el último lugar.

Asimismo, si el aspirante facilita dirección de correo electrónico y autoriza su uso, se podrá intentar contactar con él por esta vía.

Si en el plazo que se indique, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentará la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento de la contratación, no se procederá a ésta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria.





8.3 En el supuesto de que el contrato que se formalice sea a tiempo parcial, al trabajador le será ofrecido en primer lugar y por una sola vez, el siguiente contrato que deba realizarse.

8.4 El que renuncie al contrato una vez formalizado, será retirado de la lista (salvo en el supuesto recogido en el apartado anterior para contratos a tiempo parcial y por una sola vez).

8.5 Cuando el contrato laboral temporal celebrado con alguno de los aspirantes sea de duración inferior a tres meses, mantendrá el puesto en la lista para posteriores contrataciones hasta completar al menos los citados tres meses.

### **9. Vigencia de la Bolsa**

9.1 La Bolsa de Empleo resultante del presente proceso selectivo, entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente y tendrá validez, al menos, durante el año 2015 y hasta la aprobación de la siguiente Bolsa de Empleo. Si antes de tal aprobación se hubiera agotado la misma, se procederá de nuevo a consumir otro turno, desde el principio y por su correspondiente orden.

## **ANEXO I PROGRAMA**

Tema 1º. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2º. El municipio. Organización y competencias. Organos de Gobierno municipales: El Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

Tema 3º. Medidas generales de seguridad. Herramientas de trabajo: Clases, cuidado y conservación.

Tema 4º. Formas de realizar una masa de hormigón y orden de amasado de los diferentes componentes en una hormigonera. Definición sucinta de tipos de ladrillos conocidos y dimensiones aproximadas de los mismos. Tipos de fábricas en tabiquerías definiendo sus espesores y empleos. Piedras y mármoles.

Tema 5º. Nociones básicas de jardinería; Riego de jardines; Métodos; Frecuencia y horario de riego. Nociones básicas de fontanería; Generalidades de una instalación; Ayudas al oficial fontanero.

Tema 6º. Normas básicas de Policía Sanitaria Mortuoria: Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León; Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Soria.

Tema 7º. Equipos de protección y medidas preventivas en trabajos funerarios.

Soria, 21 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2674

## **ABEJAR**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2014, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir el concurso tramitado para adjudicar el contrato para la gestión del servicio público de suministro de agua potable, evacuación y depuración de aguas residuales en Abejar, de conformidad con el art. 122 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados puedan presentar, cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas, en dicho plazo.



Asimismo, se anuncia licitación conforme al siguiente:

## ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO

### 1.- *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abejar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

### 2.- *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: La gestión del servicio público de suministro de agua potable, evacuación y depuración de aguas residuales en Abejar.
- b) Lugar de ejecución: Municipio de Abejar.
- c) Plazo de ejecución: 15 años con posibilidad de dos prórrogas de 5 años cada una.

### 3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4.- *Presupuesto base de licitación:* Canon anual de 600,00 euros. Con actualización en base al IPC, o índice de precios existente en cada momento.

5.- *Garantía definitiva:* 5% del importe de adjudicación, del volumen ascendente en el total del contrato (por los 15 años de duración inicial).

### 6.- *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Abejar.
- b) Domicilio: C/ Barrancazo, s/n.
- c) Localidad y código postal: 42146, Abejar.
- d) Teléfono: 975 373100.
- e) Fax: 975 373289.
- f) Email: [abejar@dipsoria.es](mailto:abejar@dipsoria.es)
- g) Perfil del contratante: [www.abejar.es](http://www.abejar.es)
- h) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.

### 7.- *Requisitos específicos del contratista.*

La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8.- *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta el último día de plazo, durante los 26 días hábiles siguientes al anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, o por correo certificado, aportando el justificante de envío, mediante fax o correo electrónico.

b) Documentación que integrará las ofertas: la enumerada en el Pliego.

9.- *Apertura de las ofertas:* En las Oficinas Municipales, a las trece horas del tercer día hábil siguiente a la finalización de la presentación de las ofertas.

10.- *Gastos del anuncio:* serán de cuenta del adjudicatario del concurso.

Abejar, 14 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez.

2630



**ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ**

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este municipio de fecha 23 de septiembre de 2014, referido a la aprobación provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de dicho texto legal, contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La modificación introducida es la siguiente:

El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria La base imponible será la resultante de la suma de todos los gastos soportados por el Ayuntamiento por la prestación del servicio (consumo de energía eléctrica, mantenimiento de red, potabilización y tratamiento del agua, analíticas...), siendo repercutido dicho gasto de la siguiente forma:

- A) El 75% de la base imponible vendrá determinada por el número de acometidas a la red.
- B) El 25% de la base imponible vendrá determinada en función del agua consumida en la finca según las siguientes tarifas:

Las tarifas por consumo se fijan anualmente y serán las siguientes:

- Hasta 70 metros cúbicos: se pagará la cantidad de 20,00 euros por estos metros cúbicos, aunque no se consuman en su totalidad.
- De 71 m<sup>3</sup> a 85 m<sup>3</sup>, ambos inclusive: 1 €/m<sup>3</sup>.
- De 86 m<sup>3</sup> en adelante: 3 €/m<sup>3</sup>.

La cuota tributaria será la resultante de la suma de los factores A + B”.

Aldehuela de Periañez, 13 de noviembre de 2014.– La Alcaldesa, María Reyes Vallejo Indiano. 2636

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez, adoptado en fecha 23 de septiembre de 2014, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, fijando un nuevo tipo de gravamen, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones.  
Instalaciones y Obras

El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 6.- Tipo de gravamen*



El tipo de gravamen será el 2,40 % “Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aldehuela de Periañez, 13 de noviembre de 2014.– La Alcaldesa, María Reyes Vallejo Indiano. 2637

## CASTILRUIZ

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de Castilruiz, y al objeto de proceder a la elección de persona idónea para ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que, quienes estén interesados en cubrir dicha vacante, presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 2 de julio de 1985) y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de Julio 1995), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Castilruiz, 17 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Martínez Sobrino. 2645

## CUBO DE LA SOLANA

El Pleno del Ayuntamiento de Cubo de la Solana, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos modalidad suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cubo de la Solana, 14 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Juan José Delgado Soto. 2629

## NAFRÍA DE UCERO

### PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Nafría de Ucero para el ejercicio 2013 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.



INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....13.900	Gastos de personal .....13.200
Tasas y otros ingresos.....18.450	Gastos en bienes corrientes y servicios .....36.800
Transferencias corrientes.....17.900	Transferencias corrientes .....1.000
Ingresos patrimoniales.....28.750	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales .....34.000
Transferencias de capital .....6.000	TOTAL GASTOS.....85.000
TOTAL INGRESOS.....85.000	

**PLANTILLA DE PERSONAL**

A) *Funcionario:* Secretario Interventor: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nafría de Utero, noviembre de 2014.– El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo. 2638

**NOVIERCAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Noviercas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS.**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

*ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

BOPSO-135-26112014



La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

## *ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:*

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

## *ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

## *ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mer-



cado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### *ARTÍCULO 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.*

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### *ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.*

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.





2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.





5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES .**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO 1  
CUADRO DE TARIFAS  
GRUPO ELECTRICIDAD**

Instalación	Valor unitario			Rm	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) (C)	Valor del aprovechamiento (euros/ml) (A+ B)x0,5xC	5% Total tarifa (euros/ml) (A+ B)x0,5X (C) X0,05	
	Suelo (euros/m <sup>2</sup> ) (A)	Construcción (euros/m <sup>2</sup> ) (B)	Inmueble (euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0,5 (A+ B) +0,5				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,048	27,574	27,622	13,811	17,704	244,515	12,226
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 400 Kv. Simple circuito	0,048	17,923	17,971	8,986	17,704	159,083	7,954
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv < 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,048	39,015	39,063	19,532	11,173	218,333	10,917
TIPO A4.	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv < 400 Kv. Simple circuito	0,048	25,360	25,408	12,704	11,179	142,010	7,101
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv < U < 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,048	26,333	26,381	13,191	6,779	89,412	4,471
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv < U < 220 Kv. Simple circuito	0,048	20,137	20,185	10,092	6,779	68,412	3,421
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv < U < 110 Kv	0,048	20,355	20,402	10,201	5,650	57,635	2,882
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv < U < 66 Kv. Doble circuito.	0,048	50,921	50,969	25,484	2,376	60,557	3,028
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv < U < 66 Kv. Simple circuito	0,048	29,459	29,506	14,753	2,376	35,057	1,753
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv < U < 45 Kv.	0,048	39,769	39,817	13,308	2,376	47,307	2,365
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv < U < 30 Kv	0,048	29,176	29,224	14,612	1,739	25,417	1,271
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv < U < 20 Kv	0,048	20,553	20,601	10,300	1,733	17,917	0,896
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv < U < 15Kv	0,048	19,631	19,738	9,869	1,739	17,167	0,858
TIPO D4.	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv < U < 10 Kv.	0,048	14,534	14,582	7,291	1,517	11,061	0,553

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria.

Noviercas, 11 de noviembre de 2014.

2620

**RABANERA DEL CAMPO**

La Junta Vecinal de Rabanera del Campo, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de créditos nº 1/2012 del Presupuesto de la Entidad Local para el ejercicio económico 2012, modalidad suplemento de créditos.

Conforme a lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

BOPSO-135-26112014



Locales, los artículos 38, 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2014, el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

Rabanera del Campo, 14 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Alberto Andrés Carramiñana. 2628

## TALVEILA

### PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2014

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2014 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2014

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....32.500	Gastos de personal .....36.665
Impuestos indirectos.....6.000	Gastos en bienes corrientes y servicios .....132.600
Tasas y otros ingresos.....35.400	Gastos financieros .....6.500
Transferencias corrientes.....63.065	Transferencias corrientes .....21.000
Ingresos patrimoniales.....69.000	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales .....20.000
Transferencias de capital .....15.400	Transferencias de capital .....4.600
TOTAL INGRESOS.....221.365	TOTAL GASTOS.....221.365

#### II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014.

##### a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación estatal

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

##### b) *Otro personal*

1.- Peón: 3 peones media jornada, durante 6 meses

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el citado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Talveila, 10 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Eugenio Vicente Andrés.

2639

BOPSO-135-26112014